setezientos y siete y aumentaro el año y medio
del quinquenio de mill setezientos y ocho con mas
otros quatro mill reales que tambien el sr. dho
prestó a dicha villa para dho efecto con tanto
que se le haga el rremate de dichas rrentas por el refe
rido año sin que se le atienda mejora de ninguna
persona en mi atención y considerando lo que
hizo un serviçio y el beneficio que dho dn Pº Martin
Gil a esta villa de un aquerdo y conformidad dhos
señores Justicia y rregimiento de dha villa dixeron
que abian y ubieron por fecho el rremate de dichas rrentas
de alcabalas en el dho Don Pº Martin Gil por el refferido
tiempo y cantidad y declararon por pasados los terminos de
qualesquier mejoras para que no se admitan ni admi
tan ningunas por las razones referidas = y en dicha forma
dhos señores mandaron que dhos quinze mill y setezien
tos reales se ympusieron en todos los bienes de dha villa con
la condicion que les corresponde para redimir y guardarlo
a los propios y caudales que por lo presente se an bajado
do pagados a quienes se hagan libranças de seguro = y en
su ydo paresio dho Don Pº Martin Gil quien dixo que se
cargaba y se encarga de la cobrança dicha cantidad de los dhos
quinze mill y setezientos reales y se obligo en toda forma
de pagarlos con la condicion que les pertenece a su magd y a los in
teresados que en su real nombre los ayan ydo para ese efecto
y a ello y a la obligacion de su persona y bienes con poderio de sus
justicias renunciacion de leyes y fueros en forma a que fueron
testigos Santos Lorenzo Blas Fernz Corbalan y Joseph Fernz bu